

INFORME COMVER

**Comisión de Médicos Veterinario Revisores de la
Ley de Tenencia Responsable de Mascotas N°21020**

Santiago, noviembre 2017

Tabla de contenido

Introducción	3
Historia de Comver	4
Misión	6
Visión	6
Objetivos	6
Análisis de la ley 21.020	7
Artículo 1.....	7
Artículo 2.....	8
Artículo 3.....	10
Artículo 5.....	10
Artículo 6.....	11
Artículo 7.....	14
Artículo 8.....	14
Artículo 9.....	15
Artículo 10.....	15
Artículo 11.....	17
Artículo 12.....	17
Artículo 13.....	18
Artículo 17.....	18
Artículo 20.....	19
Artículo 21.....	19
Artículo 23.....	19
Artículo 25.....	20
Artículo 26.....	22
Artículo 28.....	23
Artículo 29.....	23
Artículo 30.....	23
Artículo 31.....	24
Referencias	25

INTRODUCCIÓN

Chile es un país que cuenta con una gran población de animales de compañía carentes de una tenencia responsable por parte de sus propietarios. Dicha situación se encuentra directamente relacionada con nuestras características socioculturales carentes de líneas claras en el manejo de estos tópicos y de falta de recursos destinados al control de los mismos. Esto ha llevado a que se presenten diversas consecuencias en nuestra población derivadas de esta problemática, tales como, transmisión de zoonosis, accidentes viales, mordeduras de animales, problemas de bienestar animal, entre otros. Es en este marco que surge la necesidad de estructurar planes de control de las poblaciones de estos animales, los cuales deben contar como eje central, la redacción de una ley centrada en regular este tipo de temáticas.

El año 2009 se inició la tramitación de la actual Ley de Tenencia Responsable de Mascotas N°21.020. En el mes de agosto del año 2017 se publicó en el diario oficial luego de su aprobación legislativa. Si bien, el contar en nuestro país con un marco regulatorio enfocado en mejorar la calidad de vida de nuestros animales y su entorno es un gran paso, este avance resulta inviable si en su proceso de construcción no se considera la opinión de los entes involucrados en este tipo de problemáticas entre los cuales se encuentra el gremio Médico Veterinario. Esto fue lo que sucedió con la redacción del presente proyecto, lo cual dificulta el desarrollo de una ley que pudiese lograr su objetivo central que es el bienestar animal y por supuesto también la fiscalización de la misma. De esta manera, en respuesta a la situación anteriormente descrita, un grupo de profesionales del gremio veterinario convocaron a asociaciones de diferentes áreas de expertiz, para poder analizar técnicamente e identificar los puntos críticos de esta ley. Es en este marco que se dio origen al informe COMVER que, junto al apoyo del Colegio Médico Veterinario, pretende ser un aporte en el avance de una regulación de Tenencia Responsable integral, aplicable y fiscalizable, con el fin de preservar tanto el bienestar en nuestros animales, como de las personas que los rodean. En el presente documento, se procederá a dar a conocer de manera resumida la historia de la Comisión de Médicos Veterinarios Revisores de la Ley de Tenencia Responsable, Misión, Visión, Objetivos de la misma y el resumen del análisis de la ley en cuestión.

HISTORIA DE COMVER

La Comisión de Médicos Veterinarios Revisores de la Ley de Tenencia Responsable (COMVER) nace de la inquietud de un grupo de Médicos Veterinarios por la necesidad de analizar, identificar y dar a conocer las falencias existentes en la redacción de múltiples artículos pertenecientes a la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascota respaldado en información científica y argumentos proporcionados por diversas asociaciones gremiales y expertos en áreas de la medicina veterinaria involucrada en el presente documento. Todo esto con el fin de salvaguardar el bienestar de los animales y poder lograr de manera correcta los objetivos de esta legislación.

Esta comisión está conformada por cuatro coordinadores:

1. Dra. Carmen Luz Barrios

Médico Veterinario, Magíster en Etología Clínica en Animales de Compañía, Diplomada en Simulación Clínica, Estudiante de Doctorado en Psiquiatría, Miembro Asociación de Etología Clínica Veterinaria de Chile (ASECVECH), Miembro Asociación Latinoamericana de Zoopsiquiatría (AVLZ), Coordinadora de Unidad de Etología y Bienestar Animal Universidad Mayor, Directora Clínica Centro Integral de Comportamiento Animal (CICAN).

2. Dr. Gaspar Romo

Médico Veterinario, Diplomado en Etología Clínica y Bienestar Animal, Presidente de la Asociación de Etología Clínica Veterinaria de Chile (ASECVECH). Profesor invitado en asignaturas de pregrado y programas de diplomado en la Universidad de Chile y Universidad de Las Américas en el área de etología clínica veterinaria.

3. Dr. Erwin Flores

Médico Veterinario, Diplomado en Docencia Universitaria, Profesor Zootecnia Canina, Curso aprobado Cinología, Diplomado en Hipoterapia, Terapeuta Desarrollo Personal y Adicciones, Aspirante a Técnico en Terapia Asistida con Animales.

4. Dr. Erick Lucero

Médico Veterinario, Magister en Ciencias Médico Veterinarias con mención en Clínica de Animales de Compañía, Diplomado en Radiología Veterinaria de Pequeños Animales, Perfeccionamiento en Etología Clínica de Pequeños Animales, Diplomado en Etología Veterinaria del Colegio Latinoamericano de Etología Veterinaria. Miembro Asociación de Etología Clínica Veterinaria de Chile (ASECVECH), Miembro Asociación Latinoamericana de Zoopsiquiatría (AVLZ), Miembro Colegio Latinoamericano de Etología Veterinaria (CLEVe), Miembro directiva nacional Colegio Médico Veterinario de Chile (COLMEVET). Docente invitado cátedra Etología y Bienestar Animal Universidad Santo Tomás.

Al momento de conformar esta comisión, se convocaron a diferentes agrupaciones de Médicos Veterinarios dedicados a áreas específicas de la profesión, las cuales eran fundamentales para la discusión de las temáticas centrales de esta ley. Las asociaciones que acudieron a este llamado fueron las siguientes:

- Asociación de Etología Clínica Veterinaria de Chile (ASECVECH)
- Asociación de Médicos Veterinarios de Animales Exóticos (AMVAE)
- Sociedad de Anestesiología Veterinaria de Chile (SAVECH)
- Asociación de Médicos Veterinarios de Fauna Silvestre (AMEVEFAS)

Aquellas áreas de trabajo que no contaban con una asociación conformada legalmente para abordar las temáticas en cuestión, fueron cubiertas mediante la intervención de Médicos Veterinarios con trayectoria destacada en cada uno de los tópicos a discutir. A este llamado acudieron:

Dr. Claudio Salvo

Médico Veterinario, Candidato Magister en Ciencias Médico Veterinarias, mención Medicina y Clínica de Animales Menores, Diplomado en Reproducción Animal mención Especies Menores, Diplomado en Cirugía y Cuidados Intensivos de Animales de Compañía, Diplomado en Imagenología en Pequeños Animales, Especialista en Teriogenología de Carnívoros Domésticos.

Dr. Alfonso Sánchez

Médico Veterinario, Magister en Reproducción Animal, candidato Doctor en Ciencias Veterinarias, Profesor Invitado. Cátedra de Teriogenología II, Universidad de Concepción, Profesor de Reproducción. programa de Diplomado en Medicina de Pequeños Animales. Hospital Veterinario de Santiago. Docente cátedra de Reproducción en diferentes Universidades como son Santo Tomás, Andrés Bello, Universidad mayor, Universidad de Viña del Mar.

Una vez realizada la primera reunión se procedió a dar un tiempo para la redacción de las indicaciones que cada asociación proponía en base a su área de trabajo, apoyado además por bibliografía reciente sobre los diferentes aportes al análisis. Posteriormente y estando clara la conformación de la comisión de trabajo, se procedió a invitar al Colegio Médico Veterinario (COLMEVET) a participar a través de un representante de la junta directiva en la comisión como coordinador, indicando al Dr. Erick Lucero por unanimidad de la mesa directiva como el representante y nexa con el colegio facilitando de esta manera el apoyo logístico y legal que se requiera para llevar adelante la difusión y discusión del informe.

Posteriormente durante los meses de octubre y noviembre, habiendo recibido los aportes técnicos de cada involucrado en el trabajo, se procedió a comenzar la redacción en incorporación de cada indicación a la ley lo que dio como resultado un análisis técnico de cada punto relevante que debe ser abordado en la ley.

NUESTRA MISIÓN

Generar mejoras en las políticas públicas referentes a la tenencia de pequeños animales y nuevos animales de compañía.

NUESTRA VISIÓN

Ser una agrupación de Médicos Veterinarios que involucre a profesionales dedicados a un área específica de la profesión de clínica de pequeños animales y nuevos animales de compañía cuyo fin sea abordar y proponer el desarrollo o mejoras en políticas públicas que aborden la tenencia de animales de compañía desde la perspectiva del bienestar animal, respetando a cada especie como ser vivo, fomentando su manejo y tenencia en base a sus necesidades como especie.

OBJETIVOS

1. Generar un grupo de trabajo de profesionales Médicos Veterinarios dedicados a un área específica de la medicina de pequeños animales y nuevos animales de compañía.
2. Abordar la ley de tenencia responsable de mascotas desde las diferentes aristas médicas con el fin de que estas sean incorporadas a la redacción de los reglamentos y ordenanzas municipales.
3. Proponer mejoras en las políticas públicas que involucren la tenencia de pequeños animales, la salud pública y ambiental.
4. Posicionarse como una agrupación profesional referente en temas de tenencia responsable de pequeños animales y nuevos animales de compañía.

Para lograr el desarrollo de los objetivos anteriormente planteados, se ha procedido a analizar y redactar dos documentos de trabajo. El primero es un informe completo, el cual cuenta con todas las observaciones realizadas por las organizaciones integrantes de esta comisión y con la información científica de respaldo, y el segundo, es el “Resumen del Informe COMVER” el cual tiene como objetivo facilitar la lectura del análisis realizado por esta comisión. A continuación, se procederá a dar a conocer la versión resumida del presente trabajo:

ANÁLISIS DE LA LEY 21.020

Los puntos más relevantes del presente informe se pasan a indicar a continuación

Artículo n°1 “Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a”

- 1) *Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía*
- 2) *Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.*
- 3) *Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.*
- 4) *Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.*

El punto uno debiera especificar lo siguiente que dichos derechos y obligaciones debieran ser independientes de los destinos o funciones que los tenedores le asignen al animal.

En este punto es importante hacer mención a esto debido a la gran diversidad de destinos que existen para un perro. Si bien es conocido esencialmente como animal de compañía, son muchas las acepciones con que sus propietarios o tenedores mantienen vínculo con ellos sin integrarlos necesariamente a su familia. Por otro lado muchos perros de trabajo pasan a formar parte de una familia o quedar a cuidado de una persona luego de terminar su tiempo de trabajo “útil” por lo que deben ser regulados también.

En el presente artículo se debería incluir daños a fauna silvestre (o al medio ambiente, estipulados en Ley 19.473 de Caza y Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente), que no son personas ni propiedad. Los efectos de los perros y los gatos sobre especies silvestres han sido ampliamente documentados tanto a nivel internacional (Coleman et al., 1997; Gompper, 2014; Loss, 2013) como a nivel nacional (ej. Conaf, 2012; Corti et al 2010; Silva-Rodríguez y Sieving, 2012; Hahn y Romer, 2002; Hahn et al, 2005; Hagen et al, 2005; Hahn et al, 2009). Es de suma relevancia ser claros al respecto, por el enorme impacto sobre fauna silvestre por individuos que son (teniendo dueño) o fueron mascotas (abandonados) (Bonacic y Alvarado, 2011; Bonacic y Abarca, 2014). Innegables son los efectos detrimentales sobre individuos y poblaciones de fauna silvestre por ataques y depredación en Chile, como en el caso del picaflor de Juan Fernández (*Sephanoides fernandensis*) y otras especies de aves (Hahn y Romer, 2002 ; Hahn et al, 2005; Hagen et al, 2005; Hahn et al, 2009; Nogales et al, 2013), el pudú (*Pudu puda*) (Silva-Rodríguez y Sieving, 2012), guanacos (*Lama guanicoe*) (CONAF, 2012), huemul (*Hippocamelus bisulcus*) (Corti et al 2010), ej. zorros *Lycalopex* spp., chungungos (*Lontra felina*) y otras especies protegidas (Conaf, 2012; Silva-Rodríguez et al. 2010; Silva-Rodríguez y Sieving, 2012), con consecuencias claras de declinación poblacional. Además, existe creciente evidencia de la potencial transmisión de enfermedades desde poblaciones de mascotas hacia fauna silvestre (Valenzuela y Medina, 2014; Acosta-Jamett, 2009), y cambios en su ecología y conducta asociados a la presencia de las mascotas en áreas silvestres (Astorga, 2015). En su reglamento, además, debería describir o definir a lo que se refiere “medio ambiente” en zonas urbanas, rurales, y alrededores.

Artículo n°2 “Para efectos de esta ley, se entenderá por”

- 1) *Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.*

En este artículo se presenta un error conceptual con el uso de la palabra “doméstico” ya que existen mascotas de especies exóticas que no han pasado por un proceso de domesticación (entendiéndose el concepto de domesticación como un concepto aplicable a toda una especie y no a un individuo en particular) como sí lo han hecho los perros, gatos, conejos etc. La palabra “doméstico” debería ser eliminada de la definición.

Por lo demás, se recomienda considerar la misma observación sugerida para el Art 1.1 en relación a la función de los animales para este apartado, y para todos los siguientes artículos que hagan mención a “animal de compañía”.

- 4) *Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.*

Por otro lado, dentro de las definiciones se valida el término “perro comunitario”, pero no se hace mención a los gatos comunitarios. En cualquiera de los dos casos no entrega un responsable de estos individuos. Al momento de aplicar sanciones, ¿quién o quiénes serán responsables? En relación a lo anterior, los incisos 2 al 4 definen categorías para perros, pero dejan fuera otras especies como gatos (indoor, outdoor, callejeros, ferales, etc), además de las mascotas no-domésticas que no figuran contempladas bajo la categoría de animales de compañía. De esta manera este Título no está en sincronía con otras normativas donde efectivamente se describen por ejemplo colonias de gatos ferales y perros asilvestrados, que requieren un tratamiento especial.

- 7) *Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.*

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Se debe revisar la definición de tenencia responsable de mascotas tomando como guía la entregada por organizaciones de referencia en estos temas internacionalmente, p.e. Código Sanitario de Animales Terrestres perteneciente a la Organización Mundial de Sanidad Animal, donde se indica respecto a tenencia responsable o propiedad del perro (responsable): “La propiedad de un perro supone automáticamente que la persona acepta la responsabilidad del animal y su eventual progenie durante toda su vida o hasta que se le encuentre otro propietario. La persona debe hacer lo necesario para asegurar el bienestar del perro, lo que incluye sus necesidades conductuales, y protegerlo en lo posible de enfermedades infecciosas (mediante vacunación y control de parásitos, por ejemplo) y de episodios de reproducción no deseada (mediante la contracepción o la esterilización, por ejemplo). También debe dotar al animal de un dispositivo en el que venga claramente identificado como propietario (preferiblemente con una identificación permanente, como un tatuaje o microchip) y, si la legislación lo exige, registrarse en una base de datos centralizada. Debe adoptar asimismo todas las medidas razonables para evitar que el perro vagabundee sin control y cause problemas a la comunidad y/o deteriore el medio físico” (Organización Mundial de Sanidad Animal, 2017). Esto, puesto que la definición de Tenencia Responsable utilizada en la presente ley se encuentra incompleta en los puntos referentes a necesidades conductuales y sanitarias dependiendo de la especie.

9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

En este apartado se recomienda agregar que el criador debería continuar entregando los cuidados médico veterinarios a la hembra tras el parto, una vez entregado los cachorros de ésta.

10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Al respecto es muy importante considerar para la definición de criadero no solo domicilios con tres hembras, ya que esto dejaría fuera a las personas que se encuentran criando con un número menor de animales. Sin este alcance, quedaría sin regulación la reproducción indiscriminada (Sin considerar salud, temperamento y estructura).

Artículo n°3 “Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente”.

Respecto a este artículo creemos que la educación es la base para el desarrollo de una buena ley de tenencia responsable de mascotas, por lo que el verbo “podrá” deja abierta la posibilidad para no hacerlo. De igual forma, el trabajo mancomunado del Ministerio de Educación, junto a las Universidades que imparten la carrera de Medicina Veterinaria, las comunidades locales o regionales, debería ser parte obligatoria con el fin de fomentar y mantener una buena protección de nuestros animales de compañía.

Artículo n°5 Con el fin de controlar y proteger a la población animal, el reglamento deberá establecer lo siguiente:

1) Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.

Al respecto creemos que es muy importante incorporar conceptos básicos de Bienestar Animal, los cuales orientarán y complementarán los contenidos de tenencia responsable con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos planteados en el artículo 1

2) Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos.

En relación a esto ¿Quién será el encargado de impartir la educación sobre Tenencia responsable? ¿Hay Médicos Veterinarios idóneos detrás de cada Municipio? Sabiendo, además, que no todos los Municipios a lo largo del país tienen los mismos recursos, quizás se debería partir por una capacitación primero por personal idóneo, para designar temas y formas de entregar la información.

3) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

Se debería agregar que la esterilización masiva y obligatoria se llevará a cabo en animales que no tengan un valor reproductivo. Llámese valor reproductivo a todo aquel animal que cumpla funciones de utilidad, asistencia, trabajo, deporte, exposiciones y actividad cinófila.

5) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

Al respecto no sólo es importante desincentivar la crianza, muchas veces las cruza son no deseadas por parte de los propietarios. El mayor problema es en perros mestizos que son abandonados y no han sido esterilizados, los cuales generan un gran aumento de la población callejera. Se debería, además, modificar el “desincentivar” por “regular la crianza y desincentivar la reproducción indiscriminada de animales.”

Artículo nº6 El reglamento deberá, asimismo, calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las siguientes características:

- *Pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos.*

La recomendación, respecto a este punto, es que se debería eliminar este criterio, o bien, moderar su importancia ya que estigmatiza a ciertas razas o aún peor, a las cruza híbridas. Es importante saber que en Chile lamentablemente más del 90% de la reproducción de perros de raza se hace sin registros y de manera indiscriminada, es decir, sin pedigree. Al no existir estudio del pedigree es imposible estudiar las cruza seleccionando a los reproductores no solo por su capacidad reproductiva, sino que considerando tres ejes fundamentales en cualquier sistema de cría. Estos son la salud, el temperamento y la estructura. Por ende, el estudio de una cruza o sus híbridos se vuelve imposible, volviéndose este un criterio absurdo. Por lo demás, la única forma de determinar que un individuo pertenece a una determinada raza o es un cruce de determinada raza es mediante un examen genético, cuya realización no aparece indicada en esta ley ni menos quién lo costea si fuera necesario realizarlo. De esta manera, el determinar si un individuo pertenece o no a cierta raza queda sujeto a un criterio arbitrario (Voith *et al.*, 2013; Croy *et al.*, 2012).

- *Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie.*

Al respecto la referencia que se hace a lesiones o daños a animales de la misma especie es irrelevante, debiendo considerarse también los daños causados a individuos de otras especies. Por otro lado, bajo estos parámetros, la definición es muy amplia y englobaría a gran parte de la población canina existente en el país. Resulta injusto someter a las medidas de control posteriormente expuestas a cualquier perro que tenga un tamaño o una mordida suficientes para ser considerado potencialmente peligroso por esta ley (Duffy (DL), 2008). Además, cualquier mandíbula puede causar un daño de consideración, dependiendo de la zona anatómica en la cual produzca la lesión. Insistimos en que el análisis prospectivo para clasificar a un perro como Potencialmente Peligroso no es lo indicado, solo un análisis retrospectivo de su comportamiento y entorno nos permitiría determinar su peligrosidad.

- *Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión.*

En relación a este punto ¿quién determina esto y bajo qué criterios? Se debe considerar que no siempre la agresión es un problema de comportamiento. El comportamiento agresivo tiene

diferentes orígenes y objetivos desde el lenguaje canino y por ende es indispensable abordar este tema desde el diagnóstico y no arbitrariamente. El detalle del contexto y evaluación de un experto es de suma importancia para determinar este punto (Pageat, 1992).

Por otro lado, este artículo indica que:

- *El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.*

Al respecto creemos que debe quedar explícito que esta decisión se tomará posterior evaluación e informe de un experto (Etólogo Clínico). Esto ya que un juez no cuenta con las bases técnicas para realizar esta clasificación (Pageat, 1990).

- *El reglamento fijará condiciones de tenencia especiales respecto de estos animales, tales como la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.*

En este apartado se deben incluir consideraciones de Bienestar Animal, tanto para las características de los sistemas de restricción, como para los cercos de confinamiento (Scullion Hall *et al.*, 2016; Bernard *et al.*, 2015). Desde este punto de vista la provisión de espacio adecuado es esencial para los perros, ya que no solo afecta su comportamiento, sino que también determina si los animales pueden alojarse en grupos sociales y si hay espacio suficiente para dispositivos de enriquecimiento. El confinamiento restringe intrínsecamente la capacidad del perro para realizar comportamientos típicos de la especie y para ajustar contacto con otros perros (Bebak y Beck, 1993). Los recintos estrechos están asociados con una mayor prevalencia de paseos en círculos y otras estereotipias que los recintos relativamente grandes (Hubrecht *et al.*, 1992). Esto indica que las áreas de vida demasiado pequeñas afectan la salud conductual de los perros y, por lo tanto, su bienestar general.

Por otro lado, un individuo catalogado como Especímen Canino Potencialmente Peligroso debería transitar con bozal y con un tipo de método de sujeción acorde a la talla del animal (collar o arnés). El tipo de bozal debería estar especificado, ya que no todos los bozales son indicados para utilizarlos de mantención y con un animal en movimiento, poniendo en riesgo al perro y a su entorno. Así mismo, el uso de arnés no es excluyente del bozal, ya que un individuo que vaya sujeto sólo con arnés y sin bozal, puede causar un gran daño a su víctima, ya que cuenta con plena libertad para causar daño con su hocico.

Cabe considerar, además, que el esterilizar hembras agresivas está contraindicado hasta solucionar el origen del cuadro que origina la agresión, por lo que no se justifica y es contraproducente indicar obligatoriedad de realizar este procedimiento en dichos casos (Hyeon *et al.*, 2006; O'Farrell y Peachey, 1990).

Además, según este punto, un Especímen Canino Potencialmente Peligroso no podría salir a espacios públicos, dificultaría la realización de paseos frecuentes, afectando gravemente su bienestar y dificultando cubrir las necesidades sociales y ambientales de estos individuos. Así mismo, podría resultar en un detrimento para sus procesos de tratamiento.

Por otro lado, se debe pensar también en perros de deporte, los cuales son adiestrados para agredir en un contexto de competencia bajo claras reglas de seguridad, p.e., ataque y subordinación.

En relación a la evaluación psicológica de los propietarios de PPP ¿Cuáles son estos casos? ¿Quién financiará esto?

- *El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.*
- *Los dueños o tenedores de los especímenes caninos potencialmente peligrosos tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia.*

Desde este punto de vista se debería crear una lista de adiestradores certificados con el fin de asegurar un adecuado abordaje y trabajo con el paciente. La certificación debería estar a cargo de profesionales competentes en estas áreas.

Por otro lado, este tipo de pacientes también debería recibir tratamiento etológico y no sólo de obediencia. El espíritu de la ley es el bienestar animal y por ende debe propender a la cura del paciente. Un animal que es adiestrado con comandos de obediencia básica, no necesariamente cuenta con un tratamiento que mitigue su agresividad.

El concepto de Especimen Canino Potencialmente Peligrosos se enfoca en que el animal sea peligroso para seres humanos y para otros perros, indicando: ***“El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie”***. Sin embargo, creemos competente incluir perros y gatos que son potencialmente peligrosos para otras especies, como son especies de fauna silvestre y/o productivos y/o otras mascotas, considerando la existencia de mascotas (perros y gatos en especial) que tienen conductas de ataque reiterativas contra otras especies. Debería enfocarse también en los impactos hacia especies de interés productivo (ej. ovejas) (ej. Bergman *et al.*, 2009; Home *et al.*, 2017; INE, 2010) y de fauna silvestre (Gompper, 2014; Hughes & Macdonald, 2013), excluyendo especies consideradas plagas y/o exóticas (SAG, 2013).

Asimismo, sólo se consideran especímenes caninos como potencialmente peligrosos, cuando además hay otras especies de animales de compañía como reptiles (ej. tortugas de orejas rojas

(*Trachemys scripta*)), aves y los mismos gatos domésticos que, de ser abandonados, pueden causar un impacto significativo sobre especies de fauna silvestre protegida, tanto a individuos adultos como huevos y crías (Pi *et al.*, 2006; Thompson *et al.* 2010; White *et al.*, 2008).

Artículo 7º. - Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4º, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5º de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal.

En relación a la eutanasia, sería prudente retomar la discusión respecto a la inclusión de eutanasia de perros y gatos asilvestrados y ferales, en conjunto a métodos de identificación de éstos, así como de otras especies asilvestradas y/o invasoras (conejos, coatíes, otro doméstico) (OIE, 2011). Además, la prohibición de la eutanasia en estos animales (perros y gatos ferales o asilvestrados) se contradice con la protección del medio ambiente y área naturales del Título 1, inciso 3.

Artículo 8º. - El Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá priorizar la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad de los mismos y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Al respecto de este artículo debería reemplazarse las palabras canina y felina por población de animales de compañía. Por su parte, el ministerio del Interior y Seguridad pública deberían priorizar la educación para la tenencia responsable de animales, esto es la base de la ley. Al utilizar el verbo “podrá”, deja abierta la opción a que el cumplimiento de este punto fuera condicional.

Es necesario, entonces, asesorar en el desarrollo del Reglamento respecto de la diferencia entre “campañas de esterilización” y “campañas de control de poblaciones”. En la primera, los recursos se asumen como pérdidas y sólo se entrega un servicio social a los dueños, facilitando la esterilización de sus mascotas. En el segundo, se debe tener un plan basado en la evidencia y en la demografía local, donde se deberá alcanzar un mínimo de esterilizaciones (asociado a sexo y a especie) en determinado rango de tiempo, y mantenerla sistemáticamente, lo que permitirá el efectivo control de la población deseada, sumado al control de ingresos de nuevos ejemplares (“inmigración”) (Frank, 2014; Høgåsen *et al.*, 2013; Rinzin, 2015; Rinzin *et al.*, 2016; Amaku *et al.*, 2010; Clifton, 2010; Di Nardo *et al.*, 2007). Para esto se necesitan estudios con profesionales ad-hoc, y mantener un conocimiento adecuado de la demografía y dinámica de las poblaciones de mascotas a nivel local. Además, debido al gran costo económico que se estaría utilizando para estos fines, creemos primordial crear sistemas que vayan evaluando su eficiencia en el tiempo; es decir, ver si estos planes de

control de poblaciones son efectivos. Si no lo son se debería hacer un manejo adaptativo evaluando los pasos que se deben mejorar. Existe evidencia internacional de casos exitosos del control de poblaciones los cuales pueden servir de modelos, con el fin de hacer más eficiente el uso de estos recursos (ej. Rinzin, 2015; Rinzin *et al.*, 2016).

Artículo 9°. - Para los fines indicados en el artículo anterior, las municipalidades podrán establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable.

Al respecto de este artículo debido a que los municipios son entes fiscalizadores, es indispensable que cuenten con los recursos para realizar este tipo de proyectos. Considerando, por su parte, que los municipios con mayores problemáticas de sobrepoblación canina son precisamente los con menores recursos y, por ende, los con mayores restricciones presupuestarias, resulta poco lógico dejar sujeta la realización de estos concursos a la disponibilidad presupuestaria de los municipios. Sería mejor destinar un presupuesto anual a cargo del Estado.

Artículo 10.- Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Este artículo indica que:

- *El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.*
- *En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.*
- *Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.*
- *Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las*

condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.

En este apartado para las características del lugar de residencia del animal en cuestión, no solo se deberían considerar las condiciones de seguridad y sanitarias, sino también, las condiciones de bienestar animal (metraje, enriquecimiento ambiental, zonas de seguridad, alimentación, entre otros). Esto para cubrir las necesidades de Bienestar Animal no solo físicas, sino conductuales de los individuos en confinamiento (p.e. expresar del comportamiento natural) (Barnard *et al.*, 2015). De esta manera nos enfocaremos en evitar consecuencias conductuales y fisiológicas del confinamiento prolongado (Protopopova, 2016).

Por otro lado, se prevé un importante problema con la implementación/fiscalización de este artículo en localidades rurales, donde las propiedades en general no cuentan con cierres adecuados que aseguren la mantención de perros en un espacio delimitado. Existen limitaciones monetarias (cierres en perímetros grandes son muy complejos) y limitaciones físicas (ej. pasos de acequias) que hacen aún más difícil este tipo de cierres (sumado al tema cultural). Esta obligación probablemente será omitida por los ciudadanos o bien derivará en un gran porcentaje de perros encadenados, práctica ya común en la actualidad, y que genera animales con alta agresividad producto de trastornos psicológicos, además de verse perjudicado su bienestar.

Por su parte las zonas rurales son una fuente importante de perros y gatos asilvestrados o perros y gatos domésticos de vida libre que generan conductas de jauría/depredación, por lo que habría que generar una estrategia específica para estas zonas, con el objetivo de generar un control de esas poblaciones caninas y felinas. La educación es primordial, sin embargo, operativos de esterilización/castración sistemáticos en el tiempo, deben ser, paralelamente, de carácter prioritario.

Tal como se señala en el TÍTULO II, no todos los perros son potencialmente peligrosos, sino que algunos más que otros. Basándose en esta información (muchas veces muy conocida por las comunidades locales quienes identifican claramente qué perros son los más dañinos) pueden hacerse planes de delimitación de propiedades enfocadas en algunos propietarios, quienes cumplan con requisitos como poseer ejemplares potencialmente peligrosos, no contar con recursos para el cierre de sus propiedades, ser dueños de la propiedad o contar con permiso para el cierre, y estar dispuestos a realizar otros manejos asociados a la tenencia responsable. Existen sistemas de cierre (tanto físicos como electrónicos) que pueden ser de gran ayuda en casos puntuales.

Finalmente, no se considera a los animales exóticos dentro de la definición de animales de compañía. Y si lo hace, esto representa un problema, sobre todo a la hora de definir los mecanismos de identificación, dado que mecanismos aceptables para perros y gatos, como implantación de microchip, pueden ser no viables en animales exóticos de pequeño tamaño como roedores, reptiles o aves.

Artículo 11.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 y con la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales a los que se refiere esta ley, organizada como espectáculo. Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.

Se debería incorporar como excepción a instituciones particulares facultadas o certificadas para el adiestramiento de animales, además de excluir igualmente a los animales de deporte

Cabe cuestionarse, en cuanto a la prohibición de peleas de animales organizadas como espectáculo ¿qué se entiende por espectáculo? ¿Publicidad? ¿Venta de entradas? Bien sabido es que estas actividades son informales y no sujetas a reglamentación alguna, por lo que queda un vacío peligroso.

Artículo 12.- Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación, encontrado en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una de las entidades sin fines de lucro inscritas en los registros a que se refieren los ordinales 3° y 6° del artículo 15, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona u organización que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones por sí mismas, o encomendar su ejecución a terceros, mediante la celebración de contratos.

Al respecto de este artículo ¿se considera abandono el dejar un animal de compañía al cuidado de alguien no apto para su tenencia? ¿Se considera abandono el dejar indefinidamente a un animal de compañía, sin hacerse responsable de su mantención y posterior retiro en recintos donde se preste un servicio para ellos, sean estos clínicos

veterinarios, hoteles de mascotas, etc.? Debieran, además, agregarse en este punto sitios privados aún no urbanizados o en proceso de urbanización (Ej: edificios en construcción al cual llegan animales y luego son abandonados ahí al finalizar las obras).

Por otro lado, en este apartado se debería considerar las condiciones de bienestar animal con las que deberían contar estas organizaciones sin fines de lucro, para poder acceder a esta responsabilidad. Esto ya que, de no contar con este tipo de información, se falencias en el Bienestar Animal, tanto en las condiciones de confinamiento, transporte, como en los manejos hacia los ejemplares retirados de los lugares públicos (Scullion Hall *et al.*, 2016). Se sugiere incorporar en el reglamento lo siguiente: ‘La Municipalidad deberá publicar a lo menos 3 avisos separados por a lo menos quince días hábiles en un medio de circulación local en el cual aparezca una fotografía del animal rescatado, además de sus principales características. Una vez publicado el tercer aviso, y transcurridos quince días hábiles desde ésta última publicación el Municipio podrá proceder a reubicar al animal’

Artículo 13.- Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se encontrare en la situación descrita y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

Este artículo no considera ni especifica cómo el dueño respondería en caso de perjuicio a bienes públicos o a fauna silvestre. Más aún, no existe tipificación de perjuicios a bienes públicos, medio ambiente ni a la fauna silvestre protegida incluida en él. Debiera, además, incluir a otras especies de animales de compañía en la excepción mencionada en el texto.

Artículo 17.- Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. **El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.**
2. **El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.**
3. **El número que se asigna al animal para su debida identificación.**

En este registro deberían estar incluidos los episodios de ataques previos del animal en cuestión, con el fin de generar un seguimiento y conocimiento inmediato de las características conductuales del individuo.

Artículo 20.- Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento a que se refiere el artículo 4°. Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos, según lo establece esta ley y el respectivo reglamento, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.

En este artículo no solo deberían registrarse estas instituciones en un listado, sino que acreditar si cumplen con las condiciones de bienestar animal estipuladas para este tipo de centros, orientados tanto al transporte, como del manejo sanitario y conductual de los animales y las características del lugar de confinamiento de los individuos. Además, deberían incluirse en los registros animales exóticos potencialmente peligrosos y criaderos de estos.

Por otro lado, todo criador debería cumplir ciertos requisitos de formas de trabajo y además cursos de capacitación en el área de la crianza y medicina del comportamiento (McMillan FD *et al.*, 2011).

Artículo 21.- Estos registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

§4. Del Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía

Al respecto debería certificarse que este tipo de centros cumplan con normas de capacitación para la mantención adecuada, contando con espacios apropiados, determinar el número de individuos que podrán recibir y establecer que deberían cumplir con las normas internacionales de Bienestar Animal y prevención del desarrollo de alteraciones del comportamiento (Westgarth, 2012).

Artículo 23.- Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo profesional adecuado.

Un reglamento dictado a través de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Respecto de las condiciones de bienestar de los animales y de seguridad de las personas, estos recintos deberán, entre otras obligaciones, contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias.

Asimismo, deberán contar con un número suficiente de caniles, jaulas y

corrales, según sea el caso. Éstos deberán tener una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.

Todos los puntos expresados en este artículo debieran estar regulados exhaustivamente en el reglamento con el fin de evitar faltas al bienestar animal. Aquí se debieran detallar los requerimientos mínimos para poder ser considerado dentro de los establecimientos con permiso para albergar animales en su interior.

Artículo 25.- Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario. Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

Respecto de este artículo debería indicarse las condiciones de bienestar animal con las que tendrán que cumplir estos locales, tanto en el momento del transporte, mantención de los animales, manejo sanitario y etológico, como cuando se hacen traspaso de estos, toda información que no se indica en su redacción.

Por su parte el artículo indica que:

- *Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean considerados como potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina a que se refiere el artículo 15.*
- *Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.*
- *Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.*

En este punto sería importante considerar dos aristas fundamentales a la hora de estructurar un protocolo de esterilización integral, el cual considere el bienestar físico, que incluya tanto el desarrollo físico como manejo anestésico y, por otro lado, el efecto sobre el comportamiento de los ejemplares en cuestión.

Desde el punto de vista del comportamiento canino se considera que la edad ideal de integración al nuevo hogar es a los dos meses, con el fin de lograr un adecuado apego al grupo familiar y que los adoptantes definitivos puedan llevar a cabo un adecuado proceso de socialización del cachorro a humanos, caninos y otras especies, avanzar en el desarrollo de los autocontroles y continuar desarrollando sus habilidades de

adaptación asociadas a los estímulos ambientales y sociales (Pageat, 2000). Esto supondría someter a intervenciones quirúrgicas por lo menos dos semanas antes (45 días de vida) con el fin de entregar a los individuos castrados y esterilizados ya con su recuperación postquirúrgica completa a sus tutores definitivos. Sin embargo, el realizar una intervención quirúrgica a esta edad implica una serie de riesgos para el desarrollo del comportamiento de este individuo y que tendrá incidencia a largo plazo en él, debido a que el individuo lleva pocas semanas desarrollando la socialización hacia su propia especie estando en pleno proceso de apego afectivo a su madre, además se encuentra comenzando el aprendizaje de los autocontroles, tanto corporal como de la mordida, primordial para prevenir alteraciones del comportamiento ligadas al desarrollo. Por otro lado, el individuo aún no completa su desarrollo neurológico asociado a estímulos sensoriales, por lo que la dificultad para adaptarse a un procedimiento de estrés como es el quirúrgico es muy difícil si no se toman las medidas necesarias para evitarlo, cosa que este artículo no considera. De esta manera, si se quisiera evitar todo lo antes descrito, cabría esperar un tiempo para realizar la cirugía, tiempo en el que los cachorros debieran mantenerse con el criador. Así, si se opta por retrasar el procedimiento de esterilización o castración, consecuentemente se pospondrá la entrega a la familia adoptante, lo que dificultará un adecuado proceso de socialización (el período más sensible para llevarlo a cabo cierra a los 3 meses de edad) (Overall, 2013; Landsberg *et al.*, 2013; Fox y Stelzner, 1967). En consecuencia, estos individuos tendrían un mayor riesgo de desarrollar alteraciones de comportamiento, tales como agresividad, miedos y fobias, entre otros (Seksell, 2008; Pageat, 1986), lo que a su vez supone un mayor riesgo de abandono (Patronek *et al.*, 1996; Mo *et al.*, 2000).

Desde el punto de vista anestésico, existe un mayor riesgo en individuos de corta edad de sobredosis, debido a la inmadurez del sistema metabolizador hepático y de la barrera hematoencefálica; así mismo, hay mayor riesgo de complicaciones por la poca efectiva capacidad termorreguladora de los cachorros, lo que los sitúa en una posición de mayor riesgo ante una situación de hipotermia, complicación habitual en procedimientos anestésicos.

Por su parte en relación a las complicaciones posteriores asociadas a la castración y esterilización tempranas, se ha documentado un mayor riesgo de padecer una serie de patologías en la vida adulta, habiéndose descrito afecciones osteoarticulares (óseas y ligamentosas), las que se observan mayoritariamente en animales esterilizados antes de los 7 meses y marcando una diferencia también entre los esterilizados después de los 7 meses con los individuos enteros (Salmeri *et al.*, 2000; Slauterbeck *et al.*, 2004; Slauterbeck *et al.*, 2004; Meuten, 2003). Estos cuadros afectan de forma especial a individuos de razas medianas, grandes y gigantes (Ru *et al.*, 1998).

Se han descrito, además, ciertos tipos de neoplasias (osteosarcoma, tumores cardíacos, hemangiosarcoma) (Cooley *et al.*, 2002; Ware *et al.*, 1999), hipotiroidismo (Panciera, 1994), incontinencia urinaria, hipoplasia en estructuras genitourinarias y afectación del esfínter uretral (Pessina *et al.*, 2006; Kim *et al.*, 2004; Stocklin-Gautschi *et al.*, 2001; Aaron *et al.*, 1996), entre otros.

Un factor importante a considerar en la regulación de la crianza, es la selección de reproductores según los criterios de salud, temperamento y estructura. Esta selección debe realizarse en individuos adultos, porque es recién allí cuando es posible evaluar su salud y ausencia de enfermedades heredables asociadas a su tipo o raza. Como ejemplo, el diagnóstico de displasia de caderas se hace entre los 18 y 30 meses, atendiendo a la raza y edad de madurez zootécnica del animal. De este modo, la obligatoriedad de la esterilización temprana limitaría la posibilidad de seleccionar a los reproductores más aptos, lo que generaría un detrimento en el mediano plazo en la salud de la población de perros de raza.

De esta manera, sin desconocer la tremenda relevancia que tiene la esterilización como herramienta de control poblacional, el imponer la entrega de los perros de criadero ya esterilizados supone una encrucijada en la que inevitablemente se aumentará el riesgo de comprometer el bienestar de los individuos involucrados.

- *Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.*

Se recomienda incorporar: ‘La entrega de la información sobre tenencia responsable del animal, deberá efectuarla única y exclusivamente el criador al nuevo dueño, entendiéndose así la imposibilidad de vender mascotas en tiendas o establecimientos comerciales que distribuyan artículos de mascotas o animales de compañía. Por otro lado, debería indicar quién fiscalizará que la información entregada sea la adecuada, a su vez que debería existir un formato-tipo, facilitado por las autoridades, que delinear los mínimos estándares de información a entregar.

Artículo 26.- Los establecimientos que mantengan mascotas o animales de compañía deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos, y las que residen en predios colindantes, sean afectadas por malos olores o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

En este punto se debería considerar el manejo sanitario de los desechos biológicos e intervenciones tendientes a minimizar la contaminación acústica generada por los animales.

Además, se recomienda incorporar: ‘Para que estos establecimientos puedan dedicarse a la venta de animales de compañía, deberán contar con medios de difusión e información digital e impresa de los animales de compañía, medios que reemplazarán la tenencia y exhibición de ellos en su establecimiento, cumpliéndose así lo que el concepto de Criador requiere’.

Artículo 28.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. Las infracciones a los reglamentos del Ministerio de Salud mencionados en esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

Al respecto existirán 4 organismos fiscalizadores (municipalidad, autoridad sanitaria, ministerio público y carabineros). Entre estos ¿quién tendrá mayor autoridad y qué áreas estarán a cargo cada uno de ellos? ¿Los fiscalizadores tendrán cursos de capacitación? ¿Quiénes se los dictarán?

Artículo 29.- En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querrellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Se debería especificar qué es maltrato animal dependiendo de las distintas especies. Solo se muestran las organizaciones de tenencia responsable como las que se pueden querellar, no hay otras organizaciones ni particulares en este artículo quienes pudiesen tener esa facultad. No se entiende el argumento tras esa limitación.

Al respecto ¿estas organizaciones tendrán algún médico veterinario a cargo, alguien certificado en bienestar animal o etología? ¿Qué pasa con las mascotas para las cuales aún no existen organizaciones, como mascotas no tradicionales?

Artículo 30.- Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Se debería especificar cómo se adaptarán los refugios para recibir especies exóticas, como también los centros de mantención o aquella persona a la que se designe que tenga las condiciones necesarias para su hábitat y alimentación en forma satisfactoria determinado para

cada especie definida como mascota exótica. Las especificaciones adecuadas de alimentación y hábitat en cautiverio debieran ser consultadas a especialistas en el área.

Artículo 31.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Al respecto en ningún momento se hace referencia a la responsabilidad de los dueños por los daños producidos por las mascotas o animales de compañía. No se estipula ninguna infracción ni sanción cuando se produce un daño a las personas o la propiedad producto de la tenencia irresponsable de mascotas. Creemos que se debería poner especial énfasis en mejorar lo que refiere al título IX, ya que de esta forma eventualmente se podrían disminuir los animales ferales y/o abandonados, en la medida que los dueños (o quienes los abandonan) se deban hacer responsables de los daños producidos por estos.

REFERENCIAS

Acosta-Jamett, G. 2009. The role of domestic dogs in diseases of significance to humans and wildlife health in central Chile.

Submitted in fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, University of Edinburgh, The Institute of Zoology, London.

Amaku M, Dias RA, Ferreira F. Dynamics and control of stray dog populations. *Math Popul Stud.* 2010;17: 69–78.

Astorga, F. 2015. Free-ranging dogs in central Chile: Emerging threats to public health, wildlife health, and the human dimensions behind the problem. Submitted in fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, Universidad Andrés Bello. Santiago.

Barnard S, Pedernera C, Caneloro L, Ferri N, Velarde A, Dalla Villa P. 2015. Development of a new welfare assessment protocol for practical application in long-term dog shelters. *Veterinary Record.*

Bebak J, Beck AM 1993. The effect of cage size on play and aggression between dogs in purpose-bred beagles. *Laboratory Animal Science* 43, 457-459

Bergman D.L., Breck S.W., Bender .SC. Dogs gone wild: Feral dog damage in the United States. In: Boulanger J, editor. *Proceedings of the 13th Wildlife Damage Management Conference.* 2009. pp. 117–183. Available at: http://digitalcommons.unl.edu/icwdm_usdanwrc/862

Bonacic, C. & C. Abarca. 2014. Hacia una política y legislación para el control de poblaciones de cánidos y calidad de vida de las personas: Un enfoque multidisciplinario. *Centro de Políticas Públicas UC, Chile.* 65:1-14

Bonacic, C. & R. Alvarado. 2011. Investigación y educación sobre el impacto de los perros en ambientes naturales. Fondo de Protección Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente, Chile

Clifton, M. Sterilization and vaccination: 70% or flunk. [Internet]. 2002 [cited 20 May 2010]. Available at: <http://www.animalpeoplenews.org/02/10/streetdog.feral1002.html>

Cooley DM, Beranek BC, Schlittler DL, Glickman NW, Glickman LT, Waters D, *Cancer Epidemiol Biomarkers Prev.* 2002 Nov;11(11):1434-40

Conaf, 2012. Análisis de la ocurrencia de ataques de perros y gatos a fauna silvestre protegida en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Corti, P., Wittmer, H.U. y Festa-Bianchet, M., 2010. Dynamics of a small population of endangered huemul deer (*Hippocamelus bisulcus*) in Chilean Patagonia. *J of Mamm.* 91:690-697.

Croy, K.C., Levy, J.K., Olson, K.R., Crandall, M., Tucker, S.J., 2012. What kind of dog is that? Accuracy of dog breed assessment by canine stakeholders (Abstract). In: 5th Annual Maddie's Shelter Medicine Conference, Orlando, USA. <http://sheltermedicine.vetmed.ufl.edu/education/research-studies/current-studies/dog-breeds/>

Di Nardo A., Candeloro L., Budke C.M., Slater M.R. 2007. Modeling the effect of sterilization rate on owned dog population size in central Italy. *Prev Vet Med.* 82:308–313.

Duffy (DL): Breed differences in canine aggression. *Applied Animal Behaviour Science.* 2008. Vol 114, p 441-460.

Frank J. 2004. An Interactive model of human and companion animal dynamics: the ecology and economics of dog overpopulation and the human costs of addressing the problem. *Hum Ecol.* 32: 107–130.

Fox MW, Stelzner D. 1967. The effects of early experience on the development of inter and intraspecies social relationships in the dog, In *Animal Behaviour*, Volume 15, Issues 2–3, 1967, Pages 377-386

Gilsanz V, Roe TF, Gibbens DT, Schulz EE, Carlson ME, Gonzalez O, Boechat MI. Effect of sex steroids on peak bone density of growing rabbits. *Am J Physiol.* 1988 Oct;255(4 Pt 1): E416-21.

Gompper M.E. 2014. *Free-Ranging Dogs and Wildlife Conservation.* Gompper ME, editor. United Kingdom: Oxford University Press.

Grumbach MM. Estrogen, bone, growth and sex: a sea change in conventional wisdom. *J Pediatr Endocrinol Metab.* 2000;13 Suppl 6:1439-55.

Hagen E. P Odum, F Johow, M Wainstein. 2005. Conservación del picaflor de Juan Fernández (*Sephanoides fernandensis*), especie endémica en peligro de extinción. Informe Interno CONAF. American Bird Conservancy. 10 p.

Hahn I, U Römer, P Vergara, H Walter. 2009. Biogeography, diversity, and conservation of the birds of the Juan Fernández Islands, Chile. *Vertebrate Zoology* 59:103 –114.

Hahn I, U Römer, R Schlatter. 2005. Distribution, habitat use, and abundance patterns of landbird communities on the Juan Fernández Islands, Chile. *Orn. Neot.*16: 371–385

Hahn, I., & U. Römer. 2002. Threatened avifauna of the Juan Fernández archipelago, Chile: The impact of introduced mammals and conservation priorities. *Cotinga* 17: 56–62.

Høgåsen HR, Er C, Di Nardo A, Dalla Villa P. 2013. Free-roaming dog populations: a cost-benefit model for different management options, applied to Abruzzo, Italy. *Prev Vet Med.* 112: 401–413.

Home, C, Pal, R., Sharma, R.K., Suryawanshi, K.R., Bhatnagar, Y.V., Vanak, A.T. 2017. Commensal in conflict: Livestock depredation patterns by free-ranging domestic dogs in the Upper Spiti Landscape, Himachal Pradesh, India. *Ambio*. 1-12

Hughes J, Macdonald DW. 2013. A review of the interactions between free-roaming domestic dogs and wildlife. *Biol Conserv*. 157: 341–351.

Hubrecht RC, Serpell JA Poole TB 1992. Correlates of pen size and housing conditions on the behaviour of kennelled dogs. *Applied Animal Behaviour Science* 34, 365-383

Hyeon H. Kim, Seong C. Yeon, Katherine A. Houpt, Hee C. Lee, Hong H. Chang, Hyo J. Lee. 2006. Effects of ovariohysterectomy on reactivity in German Shepherd dogs, In *The Veterinary Journal*, Volume 172, Issue 1, 2006, Pages 154-159

INE. Encuesta de Ganado Ovino 2010. Instituto Nacional de Estadísticas. Gobierno de Chile.

Landsberg G, Hunthausen W, Ackerman L. 2013. Behavior problems of the dog and cat. 3rd Ed. Saunders Elsevier. 472p.

Loss SR, Will T, Marra PP. 2013. The impact of free-ranging domestic cats on wildlife of the United States. *Nat Commun. Nature Publishing Group*. 4: 1396. Nogales, M., E. Vidal, E., F. M. Medina, E. Bonnaud, B. R. Tershy, K. J. Campbell, E. S. Zavaleta. 2013. Feral cats and biodiversity conservation: The urgent prioritization of island management. *BioScience*. 63: 804–810.

McMillan FD et al., Mental health of dogs formerly used as ‘breeding stock’ in commercial breeding establishments. *Appl. Anim. Behav. Sci.* (2011)

MMA. Ley 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente. División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, 2011.

Mo D. Salman, Jennifer Hutchison, Rebecca Ruch-Gallie, Lori Kogan, John C. New Jr., Phillip H. Kass & Janet M. Scarlett. 2000. Behavioral Reasons for Relinquishment of Dogs and Cats to 12 Shelters. *Journal of Applied Animal Welfare Science* Vol. 3 , Iss. 2, 2000

Obradovich J, Walshaw R, Goullaud E. The influence of castration on the development of prostatic carcinoma in the dog. 43 cases (1978-1985). *J Vet Intern Med* 1987 Oct Dec;1(4):183-7

O'Farrell, V. and Peachey, E. 1990. Behavioural effects of ovariohysterectomy on bitches. *Journal of Small Animal Practice*, 31: 595–598

OIE. Stray dog population control. *Terrestrial Animal Health Code*. 2011.

OIE, 2017. Glossary-Terrestrial animal Health code. En línea: http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Health_standards/tahc/current/glossaire.pdf

- Overall K. 2013. Manual of clinical behavioral medicine for dogs and cats. Elsevier. 832p
- Pageat P., 1986 Le syndrome de privation chez le chiot. Point Vet., 18 (98), 315 - 323.13.
- Pageat P., 1990 Sémiologie en pathologie comportementale canine. Point Vet. 22 (128) 77 - 85 et 22 (129), 161 - 171
- Pageat P., 1992 Sémiologie des comportements d'agression chez le chien. C.R. du Congrès CNVSPA, Paris, 77 - 81.
- Pageat P., 2000 Patología del comportamiento del perro. Ediciones Pulso.
- Patronek GJ, Glickman LT, Beck AM, McCabe GP, Ecker C. Risk factors for relinquishment of dogs to an animal shelter. J Am Vet Med Assoc. 1996 Aug;209(3) 572-581.
- Pi, W. C, Witmer, G. W. 2006. Invasive Predators: a synthesis of the past, present, and future USDA National Wildlife Research Center - Sta Publications. 436.
- Protopopova, A. 2016. Effects of sheltering on physiology, immune function, behavior, and the welfare of dogs. Physiology & Behavior. 159: 95-103
- Rinzin K, Tenzin T, Robertson I. 2016. Size and demography pattern of the domestic dog population in Bhutan: Implications for dog population management and disease control. Prev Vet Med.126: 39-47.
- Rinzin K. 2015. Population dynamics and health status of free-roaming dogs in Bhutan. Submitted in fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, College of Veterinary Medicine School of Veterinary and Life Sciences Murdoch University, Western Australia.
- Ru G, Terracini B, Glickman LT. Host related risk factors for canine osteosarcoma. Vet J. 1998 Jul;156(1):31-9.
- SAG. La Ley de Caza y su Reglamento. Subdepartamento de Vida Silvestre DIPROREN, SAG. Chile: Servicio Agrícola y Ganadero; 2013.
- Salmeri KR, Bloomberg MS, Scruggs SL, Shille V. 1991. Gonadectomy in immature dogs: effects on skeletal, physical, and behavioral development. JAVMA 1991;198:1193-1203
- Scullion Hall L, Robinsonb S, Finchc J, Buchanan-Smitha H. 2016. The influence of facility and home pen design on the welfare of the laboratory-housed dog. Journal of Pharmacological and Toxicological Methods 83 (2016) 21-29.
- Seksel K. 2008. Preventing Behavior Problems in Puppies and Kittens. In Veterinary Clinics of North America: Small Animal Practice, Volume 38, Issue 5, 2008, Pages 971-982

Silva-Rodríguez, E. A., C. Verdugo, O. A. Aleuy, J. G. Sanderson, G. R. Ortega-Solís, F. Osorio-Zuñiga, and D. González-Acuña. 2010. Evaluating mortality sources for the vulnerable pudu *Pudu pudu* in Chile: implications for the conservation of a threatened deer. *Oryx* 44:97–103.

Silva-Rodríguez, E.A. y Sieving, K.E., 2012. Domestic dogs shape the landscape-scale distribution of threatened forest ungulate. *Biol. Cons.*150:103 –110.

Slauterbeck JR, Pankratz K, Xu KT, Bozeman SC, Hardy DM. Canine ovariohysterectomy and orchietomy increases the prevalence of ACL injury. *Clin Orthop Relat Res.* 2004 Dec;(429):301-5.

Spain CV, Scarlett JM, Houpt KA. 2004. Long-term risks and benefits of early-age gonadectomy in dogs. *JAVMA* 2004;224:380-387.

Thomson, R.C., Spinks, P.Q., Shaffer, H.B. 2010. Distribution and abundance of invasive red-eared sliders (*Trachemys scripta elegans*) in California's Sacramento River Basin and possible impacts on native Western Pond Turtles (*Emys marmorata*). *Chel. Cons.and Biol.* 9: 297–302.

Valenzuela-Sánchez, A., y Medina-Vogel, G. 2014. Importancia de las enfermedades infecciosas para la conservación de la fauna silvestre amenazada de Chile. *Gayana.* 78: 57–69.

Voith VL, Trevejo RT, Dowling-Guyer S, Chadik C, Marder A, Johnson V, Irizarry K. 2013. Comparison of visual and DNA breed identification of dogs and inter-observer reliability *American Journal of Sociological Research*, 3 (2013), pp. 17-29

Ware WA, Hopper DL. Cardiac tumors in dogs: 1982-1995. *J Vet Intern Med* 1999 Mar-Apr;13(2):95-103

Westgarth C. 2012. Association between prospective owner viewing of the parents of a puppy and later referral for behavioural problems, *Veterinary Record*, May 2012.

White PCL, Ford AES, Clout MN, Engeman RM, Roy S, Saunders G. 2008. Alien invasive vertebrates in ecosystems: pattern, process and the social dimension. *Wildl Res.* 35: 171–179.